



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210077200
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. No. 900223556-5
Email: simonqvalencia@gmail.com
Apoderado: Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR T.P. 340.383 CSJ
Email: coopasocc@gmail.com
Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, febrero 11 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 222

Santiago De Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210077200

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, en contra de MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE., (\$70`000.000,oo) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No.77740996, allegado con la demanda en copia.

1.2.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 06 de enero de 2018, hasta el 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 21 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR portador de la T.P. 340.383 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18/02/2022.-


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.